

**Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0202-RS**

**Quito, 08 de diciembre de 2022**

**Consejo Nacional Electoral**

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO PARA “CONTRATAR EL SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS PARA DIFUNDIR LA CONVOCATORIA E INFORMACIÓN SOBRE EL REFERENDUM 2023”**

**PROCEDIMIENTO Nro. RE-CSCD-CNE-001-2022**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

**Que**, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

**Que**, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios,

## Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0202-RS

Quito, 08 de diciembre de 2022

incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales(...);”*

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes; (...);”*

**Que**, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *“Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;*

**Que**, el numeral 9a.- del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“Delegación.-Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. (...);”*

**Que**, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla **“CONTRATAR EL SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS PARA DIFUNDIR LA CONVOCATORIA E INFORMACIÓN SOBRE EL REFERENDUM 2023”;**

**Que**, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“Presupuesto.- Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.”;*

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Adjudicación. La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

**Que**, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

**Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0202-RS**

**Quito, 08 de diciembre de 2022**

Pública, establece: “**Plan Anual de Contratación - PAC-** Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, (...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”;

**Que**, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “**Certificación de disponibilidad de fondos.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

**Que**, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente “(...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto (...)”

**Que**, el artículo 192 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “(...) **Contratación comunicación social.-** Se utilizará este régimen exclusivamente para la contratación de actividades de pauta en medios de comunicación social, medios digitales, canales digitales de medios de comunicación social y otros no convencionales destinadas a difundir las acciones del gobierno nacional o de las entidades contratantes. Se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado revisará la petición de la unidad requirente en la cual se recomendará la contratación del proveedor para ejecutar el objeto contractual y emitirá una resolución en la que conste la conveniencia técnica económica de la contratación. En el acto administrativo aprobará los pliegos, el cronograma, dispondrá el inicio del procedimiento especial e invitará al proveedor a participar del proceso;

2. Se publicará la resolución en el Portal COMPRASPÚBLICAS, adjuntándose la documentación establecida en el número anterior y la demás documentación generada en la etapa preparatoria, y se remitirá la invitación al proveedor seleccionado, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la presentación de la oferta;

3. Presentada la oferta, se analizará la propuesta en los términos previstos en el número 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y de ser el caso, se adjudicará el contrato a la oferta presentada o se declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado;

4. En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá iniciar un nuevo proceso de contratación con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo. Esta contratación se podrá publicar de forma posterior en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

**Que**, mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral a esa fecha, resolvió entre otros aspectos: “Art. 1.- **Delegación de atribuciones.-** Los siguientes servidores (as) tendrán las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a

## Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0202-RS

Quito, 08 de diciembre de 2022

*continuación se detallan: 1.1. Ordenadores de Gasto.- Son ordenadores de gasto del Consejo Nacional Electoral quienes autorizan el gasto e inicio del procedimiento de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, ejecución de obras y prestación de servicios incluido consultoría, y serán los servidores que a continuación se detallan: (...) Coordinador (a) Nacional Administrativo (a), Financiero (a) y Talento Humano Procedimientos de contratación pública cuya cuantía sea hasta USD \$80.000,00, excepto consultoría, que realice la matriz del Consejo Nacional Electoral (...) Se delega a los ordenadores de gasto referidos en el cuadro precedente, el ejercicio de las siguientes atribuciones (...).”;*

**Que**, se cuenta con los Avales emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta a continuación:

- Año 2022, formularios 72671 y 72672 de fecha 3 de diciembre de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530207, denominado: “Difusión Información y Publicidad”.
- Año 2023, formularios 72673 y 72674 de fecha 3 de diciembre de 2022, con clasificador de gasto Nro. 530207, denominado: “Difusión Información y Publicidad”.

**Que**, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

- Certificaciones Presupuestarias No. 527 y 528, ambas de 4 de diciembre de 2022, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530207, denominado: “Difusión Información y Publicidad”.
- Certificaciones Presupuestarias Plurianuales 945 y 946 ambas de 4 de diciembre de 2022, emitidos por el Ministerio de Finanzas con ítem presupuestario Nro. “530207 - Difusión Información y Publicidad”.

**Que**, con Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0201-RS de 08 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el pliego de Régimen Especial, el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. RE-CSCD-CNE-001-2022, para “CONTRATAR EL SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS PARA DIFUNDIR LA CONVOCATORIA E INFORMACIÓN SOBRE EL REFERENDUM 2023”, con un presupuesto referencial de USD 54.056,44 (cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis con 44/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con el plazo determinado en los términos de referencia. (...)**”;

**Que**, mediante **Acta Nro. 1**, de “**AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 8 de diciembre de 2022, el responsable de la fase precontractual dejó constancia de que no se presenta el oferente invitado, por ello se entiende que NO existen preguntas para el presente procedimiento; de igual forma se determina que NO hay aclaraciones.;

**Que**, mediante **Acta Nro. 2**, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 8 de diciembre de 2022 el responsable de la fase precontractual dejó constancia de: “(...) de la recepción de la oferta dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso con código Nro. RE-CSCD-CNE-001-2022, para “**CONTRATAR EL SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS PARA DIFUNDIR LA CONVOCATORIA E INFORMACIÓN SOBRE EL REFERENDUM 2023 (...)**”;

**Que**, mediante **Acta Nro. 3**, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 8 de diciembre de 2022, el responsable de la fase precontractual, señaló: “(...) En calidad de responsable de la etapa precontractual del proceso de Régimen Especial con código RE-CSCD-CNE-001-2022, para “**CONTRATAR EL SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS PARA DIFUNDIR LA CONVOCATORIA E INFORMACIÓN SOBRE EL REFERENDUM 2023**”, de conformidad a lo

**Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0202-RS**

**Quito, 08 de diciembre de 2022**

*determinado en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso en mención, resuelve continuar con el análisis de la oferta habilitada dentro del mencionado proceso, a fin de determinar si existen errores de naturaleza convalidable (...);*

**Que**, mediante **Acta Nro. 4** de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 8 de diciembre de 2022, el responsable de la fase precontractual, dejó constancia de que: “(...) *Conforme lo determinado en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. RE-CSCD-CNE-001-2022, se indica que, una vez analizada la oferta, se determina que NO existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso. (...);*

**Que**, mediante **Acta Nro. 5** de “**CALIFICACIÓN DE OFERTAS**”, de 8 de diciembre de 2022, el responsable de la fase precontractual, concluyó y recomendó: “(...) *De conformidad a la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia, y los pliegos de este procedimiento, el responsable de la etapa precontractual para “CONTRATAR EL SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS PARA DIFUNDIR LA CONVOCATORIA E INFORMACIÓN SOBRE EL REFERENDUM 2023”, determina que el oferente SERVICIOS DE PUBLICIDAD INTEGRAL CIA LTDA SERPIN con RUC 1790314618001 quien presentó su oferta para el presente procedimiento CUMPLE con los parámetros de evaluación establecidos en los términos de referencia y pliegos del presente procedimiento. (...);*

**Que**, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 8 de diciembre de 2022, el responsable de la fase precontractual *recomendó expresamente: “(...) Una vez cumplido el procedimiento preestablecido por el Sistema Nacional de Contratación Pública, se presenta el informe de recomendación expresa de adjudicación al Delegado de la Máxima Autoridad del Consejo Nacional Electoral y se RECOMIENDA EXPRESAMENTE adjudicar al oferente SERVICIOS DE PUBLICIDAD INTEGRAL CIA LTDA SERPIN con número de RUC No. 1790314618001, para “CONTRATAR EL SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS PARA DIFUNDIR LA CONVOCATORIA E INFORMACIÓN SOBRE EL REFERENDUM 2023”, signado con No RE-CSCD-CNE-001-2022, por un valor de USD 54.056,44 (cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 44/100) más IVA, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego. (...);*

**Que**, mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2022-2558-M de fecha 08 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la solicitud de Elaboración de Resolución de Adjudicación señalando “(...) *solicito a usted, se sirva continuar con la elaboración de resolución de adjudicación. Así también me permito informar que se designa como administrador del contrato, al señor Estuardo Camilo Novoa Romero, Analista de Análisis Político y Difusión Electoral 1, con cédula de ciudadanía 1709699126 (...).;*”

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. 001-P-NMVC-CNE-2017, de 08 de diciembre de 2017.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Adjudicar el contrato de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código **Nro.**

**Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0202-RS**

**Quito, 08 de diciembre de 2022**

**RE-CSCD-CNE-001-2022**, a la empresa **SERVICIOS DE PUBLICIDAD INTEGRAL CIA LTDA SERPIN** con **RUC: 179031461800** para “**CONTRATAR EL SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS PARA DIFUNDIR LA CONVOCATORIA E INFORMACIÓN SOBRE EL REFERENDUM 2023**”, por un valor de USD 54.056,44 (cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 44/100) más IVA; con el plazo determinado en los términos de referencia.

**Artículo 2.-** Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

**Artículo 3.-** Designar para el presente proceso de contratación Estuardo Camilo Novoa Romero, Analista de Análisis Político y Difusión Electoral 1 del Consejo Nacional Electoral, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva y se le ejecutará el trámite respectivo para su accionar legal, por parte del responsable del portal de compras públicas, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, esto en interacción con la funcionaria que tiene a cargo el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, funciones y deberes que cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Artículo 4.-** La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 5.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

**Artículo 7.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Lic. Eduardo Bladimir Franco Enriquez  
**COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y TALENTO HUMANO**

Copia:  
Ingeniero  
Luis Xavier Padilla Ocaña  
**Coordinador Administrativo**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

NUT: CNE-2022-182631

**Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2022-0202-RS**

**Quito, 08 de diciembre de 2022**

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: María Fernanda Guerrero Orellana	DNAJ	2022-12-08
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2022-12-08
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2022-12-08

